

LEY N.º 3222

Ampliación de la emisión autorizada por ley n.º 3.037 sobre
caminos afirmados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Ampliase en la cantidad de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 4.950.000 ₱), la emisión de títulos que autoriza el artículo 11 de la ley de julio 18 de 1907, relativa a la construcción de caminos afirmados, que parten de varios pueblos de la Provincia hasta el límite de la capital federal.

ART. 2.º — Con la ampliación autorizada, se cubrirá la diferencia de costo de los caminos contratados, y la ejecución de los que van hasta Morón y San Martín.

ART. 3.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo, a invertir de rentas generales, con imputación a la presente ley, lo necesario para el pago del personal y gastos que demande la ejecución de la ley referida, de 18 de julio de 1907, así como para el pago de lo que se debe por publicaciones hechas, para las licitaciones de los caminos contratados.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos diez.

FAUSTINO M. LEZICA.

Diego J. Arana.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, enero 21 de 1910.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN,

ANGEL ETCHEVERRY.